



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, Méx. a 11 de enero de 2011  
OFICIO No. OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

**Asunto:** Se dan a conocer las observaciones determinadas en la auditoría de obra que se indica

**C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ,**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MÉXICO.**  
**ADMINISTRACIÓN 2009-2012**  
**AV. CONSTITUCIÓN No. 24, COLONIA CENTRO,**  
**C.P. 50600, EL ORO, MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 16, 115, fracción IV, cuarto párrafo en su parte conducente, 116, fracción II, penúltimo y último párrafos y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, primer párrafo fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, y XXXV, 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, primer párrafo fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción II, 5, 6, 7, 8, primer párrafo, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, primer párrafo, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, IV, V y XI, 24, primer párrafo, fracciones IV, VI, IX y X, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 3, numeral 1, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en relación con las cláusulas PRIMERA fracciones I y II, y CUARTA fracciones I, IV, V y VII del "Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales Transferidos para su Administración, Ejercicio y Aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en General, a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación, representada por su Titular, el C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, representado por su titular, el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 26 de febrero de 2010 y en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2010; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, le comunica lo siguiente:

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Udy. Acheba

INIA SEP conacota

FORENOVA

4



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

Se le dan a conocer las observaciones determinadas en relación con la auditoría que se le practicó al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/479/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, expedido por la M.I. y C.P. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, en su carácter de Auditora Especial de Cumplimiento Financiero, mismo que fue notificado al C. Gabriel Pedraza Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de El Oro, México (Administración 2009-2012) con fecha 27 de septiembre de 2010 con objeto de practicar auditoría de obra, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, como consecuencia de lo anterior se hace constar en este oficio las observaciones determinadas durante el periodo del 18 de agosto al 31 de diciembre del 2009, siendo las siguientes:

**ANTECEDENTES**

En fecha 27 de septiembre de 2010 se notificó al C. Gabriel Pedraza Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de El Oro, la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/479/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, emitida por la M.I. y C.P. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez en su carácter de Auditora Especial de Cumplimiento Financiero con objeto de practicar auditoría de obra por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inicio de fecha 27 de septiembre de 2010 que al efecto se levantó.

Así mismo se llevo a cabo la recepción de la información solicitada en el acta de inicio mediante oficio No. OP/185/2010 de fecha 27 de octubre de 2010, seis actas circunstanciadas que corresponden a los recorridos físicos preliminares y cuatro actas circunstanciadas de sitio en las cuales se dejo constancia de las verificaciones físicas de las obras con sus respectivos levantamientos.

En consecuencia derivado de la auditoría practicada a ese Ayuntamiento de El Oro al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/479/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, expedido por la M.I. y C.P. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, en su carácter de Auditora Especial de Cumplimiento Financiero; mismo que fue notificado al C. Gabriel Pedraza Sánchez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de El Oro con fecha 27 de septiembre de 2010 con objeto de dar inicio a la auditoría de obra por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, se le dan a conocer las siguientes:

*Pliego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

**OBSERVACIONES**

**A CARGO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:**

CC. Gabriel Pedraza Sánchez, Presidente Municipal Constitucional; J. Ignacio Perea García, Síndico Municipal; Juan Alfredo Jurado Trejo, Tesorero Municipal; Jaime Reyes Jiménez, Director de Obras Públicas (del 18 de Agosto de 2009 al 14 de Octubre de 2010), todos ellos servidores públicos de la Administración Pública Municipal 2009-2012 del Ayuntamiento de El Oro, México.

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS**

**OBRA PÚBLICA**

**\$457,062.47**

**1.- CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO, CERRO LLORÓN.**

**\$113,390.20**

**A).- CANTIDADES DE INSUMOS PAGADOS NO APLICADOS.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

CONCEPTO	VOLUMENES DE OBRA PAGADOS			VERIFICACION FISICA	DIFERENCIA	
	UNIDAD	P. U.	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
CEMENTO CPC-30	TON	2,100	100.00	84.00	16.00	33,600.00
ARENA	M3	210.83	402.00	264.00	138.00	29,094.54
ALBAÑIL	JOR	225.00	288.00	170.00	118.00	26,550.00
AYUDANTE	JOR	156.79	324.00	170.00	154.00	24,145.66
SUBTOTAL						<b>\$113,390.20</b>

La observación se determinó con base a la verificación física de la obra realizada el día 10 de noviembre de 2010, tal y como consta en el acta circunstanciada sin número, inspección que realizó el grupo auditor conjuntamente con personal de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de El Oro; donde se obtuvieron las dimensiones físicas de la obra, mismas que se consideraron como base para la obtención de las cantidades reales de obra ejecutada. Las que fueron comparadas con las cantidades de insumos pagados, actos que se conocieron de la revisión a las facturas No. 6223, 6224, 6230,

*Pliego de Observaciones*



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

6287, 6316 y 6322 de fechas 18 de noviembre, 18 de noviembre, 20 de noviembre, 03 de diciembre, 14 de diciembre y 14 de diciembre de 2009 respectivamente, con pólizas No: E-110, E-110, E-123, E-155, E-174 y E-169 de fechas 18 de noviembre, 18 de noviembre, 25 de noviembre, 09 de diciembre, 16 de diciembre y 16 de diciembre de 2009 respectivamente, correspondientes al pago del insumo de CEMENTO CPC-30R suministrado por el proveedor: Grupo Ferretero San Felipe S.A. de C.V.; las facturas No. 003, 006, 014 y 020 de fechas 09 de noviembre, 26 de noviembre, 01 de diciembre y 14 de diciembre de 2009 respectivamente, con pólizas No: E-101, E-130, E-135 y E-167 de fechas 11 de noviembre, 26 de noviembre, 02 de diciembre y 16 de diciembre de 2009 respectivamente, correspondientes al pago del insumo de ARENA suministrado por el proveedor: Alfonso Flores Figueroa; además de las listas de raya pagadas con pólizas No: E-97, E-99, E-112, E-127, E-136, E-157, E-173 y E-188 de fechas 04 de noviembre, 11 de noviembre, 18 de noviembre, 25 de noviembre, 02 de diciembre, 09 de diciembre, 16 de diciembre y 22 de diciembre de 2009 respectivamente, correspondientes al pago de mano de obra en las categorías de ALBAÑIL y AYUDANTE, concluyéndose que existen diferencias en cantidad en dos insumos de obra y en dos categorías de la mano de obra utilizada, que multiplicados por su precio unitario pagado y que sumados determinan el importe observado; documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría de obra que nos ocupa identificada en el apartado A.1.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

*Piiego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

6287, 6316 y 6322 de fechas 18 de noviembre, 18 de noviembre, 20 de noviembre, 03 de diciembre, 14 de diciembre y 14 de diciembre de 2009 respectivamente, con pólizas No: E-110, E-110, E-123, E-155, E-174 y E-169 de fechas 18 de noviembre, 18 de noviembre, 25 de noviembre, 09 de diciembre, 16 de diciembre y 16 de diciembre de 2009 respectivamente, correspondientes al pago del insumo de CEMENTO CPC-30R suministrado por el proveedor: Grupo Ferretero San Felipe S.A. de C.V.; las facturas No. 003, 006, 014 y 020 de fechas 09 de noviembre, 26 de noviembre, 01 de diciembre y 14 de diciembre de 2009 respectivamente, con pólizas No: E-101, E-130, E-135 y E-167 de fechas 11 de noviembre, 26 de noviembre, 02 de diciembre y 16 de diciembre de 2009 respectivamente, correspondientes al pago del insumo de ARENA suministrado por el proveedor: Alfonso Flores Figueroa; además de las listas de raya pagadas con pólizas No: E-97, E-99, E-112, E-127, E-136, E-157, E-173 y E-188 de fechas 04 de noviembre, 11 de noviembre, 18 de noviembre, 25 de noviembre, 02 de diciembre, 09 de diciembre, 16 de diciembre y 22 de diciembre de 2009 respectivamente, correspondientes al pago de mano de obra en las categorías de ALBAÑIL y AYUDANTE, concluyéndose que existen diferencias en cantidad en dos insumos de obra y en dos categorías de la mano de obra utilizada, que multiplicados por su precio unitario pagado y que sumados determinan el importe observado; documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría de obra que nos ocupa identificada en el apartado A.1.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

**La observación se deriva del incumplimiento que establecen:**

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículo 12.52 fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 217 fracciones XI y XIV, 239 primer párrafo, 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

*Pliego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

**2.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN BOULEVAR DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ORO, EDO. DE MÉXICO.**

**\$166,179.60**

**A).- CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

CONCEPTO	VOLUMENES DE OBRA PAGADOS			VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA	
	UNIDAD	P. U.	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE TRABE TIPO CAJÓN, A BASE DE CUATRO PLACAS SOLDADAS DE ACERO A-572, FY=3500 KG/CM2 SEGUN PROYECTO, INCLUYE: MATERIALES, LIMPIEZA, CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA, PINTURA DE ESMALTE DE COLOR DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL AYUNTAMIENTO.	KG	44.15	446.68	0.00	446.68	19,720.92
ANUNCIOS ESPECTACULARES INFORMATIVOS DE LA OBRA, METÁLICOS DE 2.00 X 3.00 METROS POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	PZA	18,217.70	1.00	0.00	1.00	18,217.70
CONSTRUCCIÓN DE JAULA PARA PROTECCIÓN EN ZONA DE LINEA DE ALTA TENSION A BASE DE TUBO DE 1 1/2" Y MALLA TIPO CRIBA CON ANGULO DE 1/2" EN PERIMETRO CON UN ANCHO DE 2.20 M, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M	4,713.84	11.00	0.00	11.00	51,852.24
CONSTRUCCIÓN DE JAULA PARA PROTECCIÓN EN EXTREMO DE TRABE PRINCIPAL EN "L" EN ZONA DE LINEA DE ALTA TENSION A BASE DE TUBO DE 1 1/2" Y MALLA TIPO CRIBA CON ANGULO DE 1/2" EN PERIMETRO CON UN ANCHO DE 2.20 M DE ANCHO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	6,305.83	1.00	0.00	1.00	6,305.83

*Pregunta de Observaciones*



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

CONCEPTO	VOLUMENES DE OBRA PAGADOS			VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA	
	UNIDAD	P. U.	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
INSTALACIÓN DE TIERRAS EN ESTRUCTURAS (JAULAS) A BASE DE CABLE DESNUDO DE 1 CERO, VARILLA COPERWELL, CONECTORES, ZAPATAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	5,633.23	2.00	0.00	2.00	11,266.46
ELEMENTO ALUSIVO DE LA OBRA Y AYUNTAMIENTO SEGÚN DISEÑO, INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	39,645.80	1.00	0.00	1.00	39,645.80
SUBTOTAL						5 147,008.95

La observación se determinó con base a la verificación física de la obra realizada el día 09 de noviembre de 2010, tal y como consta en el acta circunstanciada sin número, inspección que realizó el grupo auditor conjuntamente con personal de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de El Oro; donde se obtuvieron las dimensiones físicas de la obra, mismas que se consideraron como base para la obtención de las cantidades reales de obra ejecutada. Las que fueron comparadas con los conceptos de obra pagados, actos que se conocieron de la revisión a la estimación número 3 finiquito de fecha 09 de abril de 2009 y factura número 0166 de la empresa "CORPORATIVO DESARROLLADOR DE INGENIERIA Y CALIDAD CYG S.A. DE C.V." de fecha 01 de julio de 2009, registrada bajo la póliza cheque número E-197 de fecha 01 de diciembre de 2009, concluyéndose que existen diferencias en cantidad en seis conceptos de obra, que multiplicados por su precio unitario contratado pagado y que sumados determinan el importe observado; documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría de obra que nos ocupa identificada en el apartado A.1.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados en su totalidad, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

### La observación se deriva del incumplimiento que establecen:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículo 12.52 fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 217 fracciones XI y XIV, 239 primer párrafo, 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

*Pliego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

**B).- POR CONSIDERAR CANTIDADES DE INSUMOS MAYORES AL TIPO DE TRABAJO A DESARROLLAR, CON RESPECTO A LOS CONSIDERADOS POR EL MISMO ENTE AUDITADO EN OBRAS DE LA MISMA TIPOLOGÍA.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

CONCEPTO	VOLUMENES DE OBRA PAGADOS				PRECIO UNITARIO ANALIZADO		
	UNIDAD	P. U.CIVA	CANTIDAD VERIFICADA	IMPORTE	P. U.CIVA	IMPORTE	DIFERENCIA
EN COLUMNAS Y MARCOS	M3	4,976.07	7.74	38,514.78	4,324.20	33,469.31	5,045.47
VARILLAS, ALAMBRES, CABLES, BARRAS, SOLERAS, ANGULOS, REJILLAS O MALLAS DE ALAMBRE, METAL DESPLEJADO U OTRAS SECCIONES O ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE UTILICEN DENTRO O FUERA DEL CONCRETO HIDRAULICO, INSTALADO EN DUCTOS O NO, PERO QUE TOMAN ESFUERZOS DE TENSION, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	KG	34.91	3,470.56	121,157.25	33.35	115,743.18	5,414.07
<b>TOTAL :</b>							<b>510,459.54</b>

La observación se determinó con base a la revisión documental hecha al expediente único de obra en lo referente al análisis de precios unitarios que presenta la contratista.

Derivado de dicho análisis se observa que el rendimiento de los insumos que integran los conceptos de trabajo antes mencionados es demasiado alto con respecto al considerado por el mismo ente auditado en obras de la misma tipología, actos que se conocieron de la revisión del pago de la estimación 3 finiquito de fecha 09 de abril de 2009 y factura número 0166 de la empresa "CORPORATIVO DESARROLLADOR DE INGENIERIA Y CALIDAD CYG S.A. DE C.V." de fecha 01 de julio de 2009, registrada bajo la póliza cheque número E-197 de fecha 01 de diciembre de 2009, concluyéndose que existen diferencias en dos de los conceptos antes mencionados, que multiplicados por su precio unitario pagado determinan el importe observado; toda vez que del resto de los conceptos revisados no se detectaron inconsistencias. Documentación que obra agregada en el expediente técnico con motivo de auditoría a obra pública identificada en el apartado B.1.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

*Plego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos; es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se consideraron rendimientos de insumos que integran los conceptos de trabajo mayores al tipo de trabajo a desarrollar, lo que generó un daño a la hacienda pública municipal.

### La observación se deriva del incumplimiento que establecen:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.2 y 12.26 del Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

*Pliogo de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

**C).- POR CONSIDERAR RENDIMIENTOS DE MANO DE OBRA MENORES AL TIPO DE TRABAJO A DESARROLLAR, CON RESPECTO A LOS CONSIDERADOS POR EL MISMO ENTE AUDITADO EN OBRAS DE LA MISMA TIPOLOGÍA.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

CONCEPTO	VOLUMENES DE OBRA PAGADOS				PRECIO UNITARIO ANALIZADO		
	UNIDAD	P. U.CIVA	CANTIDAD VERIFICADA	IMPORTE	P. U.CIVA	IMPORTE	DIFERENCIA
VARILLAS, ALAMBRES, CABLES, BARRAS, SOLERAS, ANGULOS, REJILLAS O MALLAS DE ALAMBRE, METAL DESPLEJADO U OTRAS SECCIONES O ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE UTILICEN DENTRO O FUERA DEL CONCRETO HIDRÁULICO, INSTALADO EN DUCTOS O NO, PERO QUE TOMAN ESFUERZOS DE TENSIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	KG	34.91	3,470.56	121,197.26	32.40	112,446.14	8,711.11
<b>TOTAL :</b>							<b>8,711.11</b>

La observación se determinó con base a la revisión documental hecha al expediente unico de obra en lo referente al análisis de precios unitarios que presenta la contratista.

Derivado de dicho análisis se observa que el rendimiento de la mano de obra que integra el concepto de trabajo antes mencionada es demasiado bajo con respecto al considerado por el mismo ente auditado en obras de la misma tipología, actos que se conocieron de la revisión del pago de la estimación 3 finiquito de fecha 09 de abril de 2009 y factura número 0166 de la empresa "CORPORATIVO DESARROLLADOR DE INGENIERIA Y CALIDAD CYG S.A. DE C.V." de fecha 01 de julio de 2009, registrada bajo la póliza cheque número E-197 de fecha 01 de diciembre de 2009, concluyéndose que existen diferencias en uno de los conceptos antes mencionados, que multiplicado por su precio unitario pagado determinan el importe observado; toda vez que del resto de los conceptos revisados no se detectaron inconsistencias. Documentación que obra agregada en el expediente técnico con motivo de auditoría a obra pública identificada en el apartado C.1.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los

*Plego de Observaciones*



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se consideraron rendimientos de mano de obra que integran el concepto de trabajo menores al tipo de trabajo a desarrollar, lo que generó un daño a la hacienda pública municipal.

### La observación se deriva del incumplimiento que establecen:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.2 y 12.26 del Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

*F15M 1009  
036/2009/F15M/0054*

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

**3.- PAVIMENTACIÓN DE CAMINO HACIA CUATRO CAMINOS, SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO.**

**\$163,054.66**

**A).- POR CONSIDERAR CANTIDADES DE INSUMOS MAYORES AL TIPO DE TRABAJO A DESARROLLAR, CON RESPECTO A LOS CONSIDERADOS POR EL MISMO ENTE AUDITADO EN OBRAS DE LA MISMA TIPOLOGÍA.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO CONTRATADO				PRECIO UNITARIO ANALIZADO		
	UNIDAD	P. U. CIVIA	CANTIDAD VERIFICADA	IMPORTE	P.U.CIVA	IMPORTE	DIFERENCIA
EMPEDRADO A BASE DE PIEDRA LAJA DE 20 CM DE ESPESOR PROMEDIO, JUNTEADA CON MEZCLA CEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1.5, LECHADEADO CON MEZCLA CEMENTO ARENA CERNIDA PROPORCIÓN 1.2. INCLUYE: MATERIALES Y MANO DE OBRA.	M2	416.32	1,550.99	645,708.18	369.00	572,315.31	73,392.85
EMPEDRADO A BASE DE PIEDRA BOLA DE RIO EN FRANJA LATERAL IZQUIERDA Y DERECHA DE 50 CM DE ANCHO DE 20 CM DE ESPESOR, JUNTEADA CON MEZCLA CEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1.5, LECHADEADO CON MEZCLA CEMENTO ARENA CERNIDA PROPORCIÓN 1.2. INCLUYE: MATERIALES Y MANO DE OBRA.	M2	387.49	310.20	113,995.40	303.88	94,263.58	19,731.82
<b>TOTAL :</b>							<b>\$95,124.67</b>

La observación se determinó con base a la revisión documental hecha al expediente único de obra en lo referente al análisis de precios unitarios que presenta la contratista.

Derivado de dicho análisis se observa que el rendimiento de los insumos que integran los conceptos de trabajo antes mencionados es demasiado alto con respecto al considerado por el mismo ente auditado en obras de la misma tipología, actos que se conocieron de la revisión del pago de las estimaciones 1 y 2 con facturas números 406 y 408 de fechas 01 y 15 de diciembre de 2009, de la empresa "CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V.", registradas bajo las pólizas números E-141 y E-190 de fechas 04 y 22 de diciembre de 2009, concluyéndose que existen diferencias en dos de los conceptos antes mencionados, que multiplicados por su precio unitario pagado determinan el importe observado; toda vez que del resto de los conceptos revisados no se detectaron inconsistencias. Documentación que obra agregada en el expediente técnico con motivo de auditoria a obra pública identificada en el apartado A.1.

*Plego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se consideraron rendimientos de insumos que integran los conceptos de trabajo mayores al tipo de trabajo a desarrollar, lo que generó un daño a la hacienda pública municipal.

### La observación se deriva del incumplimiento que establecen:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.2 y 12.26 del Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México.

*Plego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

- Artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**B).- PAGO EN EXCESO EN EL AJUSTE DE COSTOS POR EL CÁLCULO INCORRECTO DEL FACTOR DE COSTOS INDIRECTOS.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

COSTO INDIRECTO ANALIZADO			
COSTO DIRECTO			\$515,795.25
COSTO INDIRECTO	20.10%		\$103,674.84
	SUBTOTAL		\$619,470.09
CARGO POR FINANCIAMIENTO	0.15%		\$929.21
	SUBTOTAL		\$620,399.30
CARGO POR UTILIDAD	10.27%		\$63,715.01
	SUBTOTAL		\$684,114.31
CARGOS ADICIONALES	0.00%		\$0.00
	SUBTOTAL		\$684,114.31
	IVA		\$102,617.15
	IMPORTE TOTAL ANALIZADO		\$786,731.46
	IMPORTE TOTAL PAGADO		\$848,962.51
	DIFERENCIA		\$62,231.05

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente técnico único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos de la obra, porcentaje que afecta a cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se observa que la empresa "CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY S.A. de C.V." consideró dentro de su integración y/o cálculo, gastos innecesarios que no debieron haberse incluido y/o justificarse y dado que por las características de la misma y ubicación no debieron haberse incluido, tanto en la administración de oficinas centrales como en oficinas de campo, rubros que a continuación se describen: I. GASTOS DE PERSONAL: Personal administrativo de

*Pago de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

campo, Personal de tránsito tanto en oficinas centrales como de campo, Cuota patronal del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en oficina de campo, y Pasajes y viáticos en personal enunciado en el apartado de honorarios y sueldos; conceptos que la empresa cobro y los cuales no se justifican física ni documentalmente por el tipo de obra y ubicación de la misma, dado que la empresa debe de considerar únicamente gastos necesarios para la ejecución de los trabajos que realizará en sus oficinas centrales como en el lugar de la obra, de lo anterior se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa **"CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY S.A. de C.V."** con respecto al análisis realizado por el grupo auditor del OSFEM del 20.10%, porcentaje que fue afectado en cada una de las matrices de los precios unitarios de la obra, actos que se conocieron de la revisión del pago de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito con facturas números 406, 408 y 409 de fechas 01, 15 y 16 de diciembre de 2009, de la empresa **"CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V."**, registradas bajo las pólizas números E-141, E-190 y E-193 de fechas 04, 22 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente. Documentación que obra agregada en el expediente técnico con motivo de auditoría a obra pública identificada en el apartado B.1.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se consideraron gastos innecesarios en el cálculo de los costos indirectos, lo que generó un daño a la hacienda pública municipal.

**La observación se deriva del incumplimiento que establecen:**

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 151, 152 y 153 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**C).- POR APLICAR AL CARGO DE UTILIDAD UN PORCENTAJE MAYOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

% DE UTILIDAD PROPUESTO POR LA EMPRESA	IMPORTE PAGADO C/IVA	% DE UTILIDAD CALCULADO	IMPORTE CALCULADO C/IVA	DIFERENCIA
10.27%	\$846,962.51	9.27%	\$841,263.57	\$7,698.94
TOTAL :				\$7,698.94

La observación se determinó con base a la revisión documental hecha al expediente único de obra en lo referente al análisis de utilidad que presenta la contratista, al igual que verificando los precios unitarios pagados.

Derivado de dicho análisis se observa que el porcentaje de ISR que la empresa "CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V." utiliza para su cálculo es incorrecto y esto incide en el precio de toda la obra, actos que se conocieron de la revisión del pago de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito con facturas números 406, 408 y 409 de fechas 01, 15 y 16 de diciembre de 2009, de la empresa "CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V.", registradas bajo las pólizas números E-141, E-190 y E-193 de fechas 04, 22 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, concluyéndose que existe diferencias en porcentaje permitido para el ISR y el porcentaje propuesto por la empresa, que una vez realizado el análisis y ajuste de los porcentajes de utilidad se

*Pliego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

determina el importe observado. Documentación que obra agregada en el expediente técnico con motivo de auditoría a obra pública identificada en el apartado C.1.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se consideró dentro del porcentaje de la utilidad un porcentaje mayor al que permite la ley en cuanto al ISR, lo que generó un daño a la hacienda pública municipal.

### La observación se deriva del incumplimiento que establecen:

- Artículos 123 fracción IX y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.2 y 12.26 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

- > Artículo 156 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- > Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2009.

076 / 2007 / FAFM / 0016

**4.- CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL DEL BASURERO, AGUA ESCONDIDA. \$14,438.01**

**A).- POR CONSIDERAR CANTIDADES DE INSUMOS MAYORES AL TIPO DE TRABAJO A DESARROLLAR, CON RESPECTO A LOS CONSIDERADOS POR EL MISMO ENTE AUDITADO EN OBRAS DE LA MISMA TIPOLOGÍA.**

Derivado del análisis de la documental que integra el expediente técnico de la obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalle a continuación:

CONCEPTO	VOLUMENES DE OBRA PAGADOS				PRECIO UNITARIO ANALIZADO		
	UNIDAD	P. U.CIVA	CANTIDAD VERIFICADA	IMPORTE	P. U.CIVA	IMPORTE	DIFERENCIA
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORTON DE 6.00 M. DE ANCHO POR 2.00 M. DE ALTURA, DE 2 HOJAS, FABRICADO CON TUBO GALVANIZADO DE 38 MM. INCLUYE HERRAJES, Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA.	PZA	25,268.18	1.0	25,268.18	10,828.17	10,828.17	14,438.01
TOTAL :							\$14,438.01

La observación se determinó con base a la revisión documental hecha al expediente único de obra en lo referente al análisis de precios unitarios que presenta la contratista.

Derivado de dicho análisis se observa que el rendimiento de los insumos que integran los conceptos de trabajo antes mencionados es demasiado alto con respecto al considerado por el mismo ente auditado en obras de la misma tipología, actos que se conocieron de la revisión del pago de la estimación 3 finiquito de fecha 14 de agosto de 2009 y factura número 0016 de la empresa "CONSTRUCCIONES FEVALE S.A. DE C.V." de fecha 14 de agosto de 2009, registrada bajo la póliza cheque número E-85 de fecha 27 de octubre de 2009, concluyéndose que existe diferencia en uno de los conceptos antes mencionado, que multiplicado por su precio unitario pagado determina el importe observado; toda vez que del resto de los conceptos revisados no se detectaron inconsistencias. Documentación que obra agregada en el expediente técnico con motivo de auditoría a obra pública identificada en el apartado A.1.

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se consideraron rendimientos de insumos que integran los conceptos de trabajo mayores al tipo de trabajo a desarrollar, lo que generó un daño a la hacienda pública municipal.

### La observación se deriva del incumplimiento que establecen:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.2 y 12.26 del Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México.

*Pliego de Observaciones*

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/102/2011

- Artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54, primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en: Av. Mariano Matamoros No. 124, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Asimismo se le comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se le apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades fiscalizables, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones determinadas en el presente y se estará a lo dispuesto en los artículos 54, primer párrafo, fracciones II y IV, 55, primer párrafo, fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

**ATENTAMENTE.**  
**LA AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**

M. I. y C. P. **MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SANCHEZ**

C. c. p. Rogelio Fernando Garnica Zaldivar.- Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado de México. Administración 2009-2012. Para los efectos legales procedentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 112 primer párrafo fracciones VI, VIII, XIII, XIV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
Archivo.

Pliego de Observaciones

Av. Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000